

Asociación Solidarista de Empleados de Boston **Scientific de Costa Rica S.R.L Y AFINES**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA S.R.L Y AFINES.

En virtud de la promulgación de la Ley de Asociaciones Solidaristas y de conformidad con el Transitorio II de dicha Ley se acuerda inscribir la Asociación en el registro de Asociaciones Solidaristas que al efecto se ha creado en el registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y ajustan los Estatutos a las disposiciones legales vigente; y en consecuencia se reforman los Estatutos de la Asociación para que en adelante se lean así:

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION

Artículo primero: La Asociación se denomina ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA. S.R.L. Y AFINES, pudiéndose abreviarse con las siglas ASEBOSTON.

Artículo segundo: El domicilio de la Asociación será la Aurora de Heredia, en el Parque Global Zona Franca, pero podrá extender su radio de acción en todo el territorio Nacional.

Artículo tercero: En virtud de los fines que persigue y de acuerdo con el artículo de la Ley de Asociaciones Solidaristas, la Asociación será una organización social de duración indefinida y personería jurídica propia. Todas sus actuaciones y actividades estarán siempre desarrolladas e inspiradas en una permanente actitud de identificación solidaria hacia sus miembros, así como hacia la sociedad como un todo. Bajo tal perspectiva ASEBOSTON tendrá que gestionar y administrar sus bienes y recursos de forma que satisfaga de manera racional y objetiva las aspiraciones y necesidades de sus asociados y a lograrlo en forma justa y equitativa, de manera racional y pacífica.

DE LOS OBJETIVOS, PROPOSITOS Y RECURSOS

Artículo cuarto: La Asociación tendrá como objetivos: a) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los empleados; y entre éstos y la empresa, b) Plantear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados, y que contribuyan a fomentar la solidaridad entre éstos, sus familias y la empresa. c) Defender los intereses socioeconómicos del asociado, a fin de procurarle condiciones de vida dignas y decorosas, haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que le brinde la Asociación o la Empresa por medio de ella, d) Desarrollar campañas educativas dentro de empresa, cursos y seminarios, así como cualquier otro tipo o medio que tenga como objetivo principal informar a sus afiliados sobre las actividades de la Asociación, de la empresa, del solidarismo y la doctrina que los inspira, e) Establecer una caja de ahorro y préstamo, realizar actividades deportivas, sociales y todas las que, siendo lícitas contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias. f) Desarrollar campañas de divulgación, cursos, seminarios, así como editar folletos que tengan como objetivo principal informar a sus asociados sobre las actividades de la Asociación Solidarista.

Artículo quinto: Para la consecución de sus fines y objetivos de la Asociación podrá solicitar, de considerarlo necesario u oportuno, ayuda financiera, técnica o financiera de cualquier índole tanto a entidades públicas como privadas, sean ellas nacionales o extranjeras.

Artículo sexto: Para el adecuado logro de los objetivos, la Asociación contará con los siguientes recursos: a) Las cuotas ordinarias (5%) sobre los salarios ordinarios y extraordinarios que devenguen, b) las cuotas extraordinarias (ahorro voluntario) de sus asociados fijadas de acuerdo a las conveniencias particulares. Ningún asociado está obligado a hacer aportaciones extraordinarias. c) Los aportes patronales que efectúe la empresa a favor de los afiliados a título de adelanto o pago anticipado de auxilio de cesantía, cuyo monto será del cinco punto treinta y tres por ciento (5.33%) sobre los salarios ordinarios y extraordinarios de los asociados. Este aporte lo entregará el empleador a ASEBOSTON para su correspondiente custodia y administración, de manera que se constituya la correspondiente reserva que permitirá la eventual devolución de pago oportuno de su importe en los términos en que lo dispone la Ley de Asociaciones Solidaristas. d) Los excedentes que se generen de las transacciones que lleve a cabo la Asociación, ya sean éstas con sus propios afiliados o con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo nueve. e) Las donaciones y ayudas que perciba de asociados o no asociados. f) La asociación para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas establece un fondo de reserva del 15% para cada trabajador del aporte patronal recibido.

Artículo sétimo: Las cuotas que la empresa entregue a la Asociación en concepto de adelanto o pago patronal anticipado de auxilio de cesantía se destinarán prioritariamente a cubrir el pago eventual de dicho extremo laboral, en el entendido que dicho importe operará de la siguiente manera: a) Que si un afiliado renuncia a la Asociación pero no a la empresa dicho aporte patronal quedará en custodia y administración de ASEBOSTON para ser usado en un eventual pago de auxilio de cesantía a dicha persona, b) Que si un afiliado renuncia a su trabajo en la empresa y por lo tanto a ASEBOSTON, deberá recibir completo el aporte patronal correspondiente que la Asociación haya recibido de la empresa. En este supuesto tendrá también derecho a retirar completos sus ahorros personales más los rendimientos correspondientes, c) Que si un afiliado es despedido mediando justa causa para tal proceder deberá recibir completo el aporte patronal correspondiente que ASEBOSTON haya recibido de la empresa. En este supuesto igualmente tendrá derecho a retirar completos sus ahorros personales más los rendimientos correspondientes d) Que si un afiliado es despedido sin que medie justa causa deberá recibir completo el aporte patronal correspondiente que haya recibido la Asociación por parte de la empresa. Si el aporte patronal indicado fuere superior a lo que laboralmente le correspondiera por derecho de auxilio de cesantía retirará tal importe en su totalidad. Si tal aporte fuere inferior, la empresa entonces tendrá que pagar y cubrir la diferencia que exista, e) Que si un afiliado tuviere que retirarse del trabajo definitivamente por causas de invalidez o de vejez, el pago total de las sumas que le corresponden deberá hacerse en forma directa e inmediata: y f) Que si llegare a ocurrir el fallecimiento de algún afiliado la devolución de los fondos tendrá que realizarse al procedimiento de depósito o consignación judicial que para tales efectos establece el artículo 85 del Código de Trabajo.

Artículo octavo: La Asociación aplicará todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos, a la promoción y obtención de excedentes y activos que

incrementen su patrimonio. Para ello, siempre y cuando no se comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pago de auxilio de cesantía que establece la ley de Asociaciones Solidaristas, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar, realizar fideicomisos y de cualquier modo poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, siempre y cuando dichas gestiones sean aprobadas con las siguientes estipulaciones: para montos que no excedan de los \$350.000.00 (trescientos cincuenta mil dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), deberá contarse con la aprobación de más de la mitad del total de Junta Directiva, mayoría de la Junta Directiva, y para montos que se excedan de esa suma deberá ser aprobado por mayoría calificada de la Asamblea General Ordinaria, b) Celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, c) Efectuar operaciones de crédito, de ahorro y de inversión, así como cualquier otra que sea rentable, d) Recibir legados, donaciones de instituciones y organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, e) ASEBOSTON puede ofrecer los servicios de seguridad y vigilancia cumpliendo con los requisitos que estipula el MINISTERIO DE SEGURIDAD. f) La Asociación podrá formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, siempre que dicha membresía no menoscabe sus recursos económicos. El acuerdo en que se decida formar parte o renunciar de una Federación o Confederación, deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada. Para tales efectos, la Junta Directiva tendrá la potestad de designar a sus delegados ante la Federación o Confederación. Los delegados a la Federación o Confederación Solidarista deberán cumplir con los mismos requisitos que la Ley exige para los miembros de Junta Directiva de las Asociaciones. Los delegados durarán en sus cargos, el plazo que indique el estatuto de la Federación o Confederación para la cual fueron designados, pudiendo ser revocados en cualquier momento.

Artículo noveno: ASEBOSTON en su condición de Asociación Solidarista deberá llevar debidamente legalizados libros para los siguientes efectos: a) Actas de Asamblea General, b) Actas de Junta Directiva, c) Registro de Asociados, d) Mayor, e) Diario, f) Inventarios y balances.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo décimo: Podrán ser socios todos aquellos que cumplan los siguientes requisitos: a) Una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva de la Asociación b) Ser mayor de quince años, c) Tener la calidad de trabajador en firme de BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. d) Acompañar a esa solicitud una autorización expresa para que la empresa le deduzca de su salario mensual, semanal etc, el ahorro mínimo obligatorio que se haya establecido. **Artículo décimo primero:** La Asociación garantiza la libre afiliación y desafiliación de sus miembros lo mismo que la igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de consideraciones de raza, religión, credo, orientación sexual, estado civil e ideología política. Cualquier afiliado puede solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, quien la acordará sin más trámite, siempre que el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico para la Asociación.

Artículo décimo segundo: Los asociados tendrán deberes y derechos que al respecto señala la Ley y los presentes estatutos. Son deberes de los Asociados: a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley de los Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Ley, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas de sus respectivas atribuciones, y cooperar para la consecución de los fines de la Asociación; b) Cumplir oportunamente con sus obligaciones de ahorro y de crédito, así como colaborar en el resguardo y cuidado del patrimonio de la asociación y abstenerse de toda conducta que de algún modo pueda lesionar el buen nombre y el patrimonio de la Asociación, c) Cualquier otro que por ley se les imponga. Son derechos de los asociados: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, b) Participar de los beneficios de la Asociación y elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación, c) Recibir de parte de la Junta Directiva al menos cada tres meses un estado de cuenta en que se indique el monto individualizado y separado de sus ahorro personales y del aporte patronal, así como el saldo de sus cuentas por pagar a la asociación, d) Cualquier otro que por ley se consigne como tal.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

Artículo décimo tercero: ASEBOSTON contará estructuralmente con los siguientes órganos: a) La Asamblea General: b) La Junta Directiva: c) La fiscalía: d) Los comités que se constituyan para su buen funcionamiento.

Artículo décimo cuarto: La Asamblea General, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de las materias de su competencia. Los acuerdos que se tomen en Asamblea General son el cumplimiento obligatorio para todos los asociados, ya sea que hayan estado ausentes o presentes, o que hayan votado positiva o negativamente el acuerdo de que se trate. De igual manera todas las facultades que la ley o los presentes estatutos no atribuyen a otro órgano serán de competencia de la Asamblea General, cuyas atribuciones son intransferibles y de su exclusiva competencia.

Artículo décimo quinto: Las Asambleas Generales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario debiendo celebrarse por lo menos una ordinaria al año, en el mes de **FEBRERO** para conocer al menos los asuntos señalados en el artículo veintisiete de la Ley de Asociaciones Solidaristas. La convocatoria a Asamblea General deberá hacerse siempre con por lo menos ocho días naturales de anticipación y deberá comunicarse a los asociados por todos los medios disponibles: pantallas oficinas de ASEBoston, pantallas cafetería, pantallas en cuartos de ambiente controlado, intranet, FACEBOOK. La fiscalía velará y fiscalizará porque siempre haya sido cumplido en forma plena tal mecanismo de convocatoria. Sólo podrá prescindirse del trámite de la convocatoria previa cuando se encuentre reunida la totalidad de los asociados de ASEBOSTON, y estos así lo acuerden y lo hagan constar en el acta respectiva. En caso de que no se realice oportuna y debidamente la convocatoria a Asamblea General quienes no lo hicieren incurrirán en administración fraudulenta. Las Asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que sea necesario para discutir y resolver sobre aquellos aspectos que no sean específicos por Ley como de competencia de la Asamblea Ordinaria, o sobre los que se definan en estos Estatutos, o los que dispone el artículo veintinueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas. Las mismas serán convocadas por la Junta Directiva, a través de su Presidente o su Secretario, o por la misma Fiscalía. **Podrán celebrarse de forma presencial, virtual o mixta, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.**

Artículo décimo sexto: Las Asambleas General Ordinarias se constituirán legalmente en primera convocatoria, cuando esté representada más de la mitad del total de asociados, y sus acuerdos serán válidos cuando se tomen con el voto favorable de más de la mitad de los asociados presentes en cada oportunidad. En las mismas se conocerán y resolverán los asuntos establecidos en el artículo veintisiete de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Artículo décimo séptimo: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria acordar las reformas parciales o totales de los estatutos, la disolución, fundición o transformación de la Asociación. Estarán legalmente constituidas en primera convocatoria cuando estén presente al menos tres cuartas partes del total de los asociados, y sus acuerdos serán válidos cuando hayan sido tomados con el voto positivo de las dos terceras partes de los asociados presentes.

Artículo décimo octavo: La voluntad de los asociados será expresada en las Asambleas por medio de votación directa, secreta y personal, por lo tanto ningún asociado podrá hacerse representar por otra persona asociada o no. La votación sólo podrá hacerse pública si una moción en tal sentido es aprobada por las dos terceras partes del quórum.

Artículo décimo noveno: Si en la primera convocatoria a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, no se reuniera el quórum correspondiente, podrá hacerse una segunda convocatoria una hora después. La Asamblea en segunda convocatoria quedará legalmente constituida con cualquier número de asociados que se encuentren presentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL:

Artículo vigésimo: La Asociación será administrada por una Junta Directiva compuesta por siete miembros en propiedad, que serán: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocal I, Vocal II y Vocal III, quienes fungirán en sus cargos por dos años de manera alterna, venciendo en años pares los puestos de Presidente, Tesorero, Vocal I y Vocal III, y en años impares los puestos de Vicepresidente, Secretario, Vocal II. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelectos por períodos iguales indefinidamente. El cargo de integrante de la Junta Directiva se ejerce a título gratuito, no remunerado y es estrictamente personal, por lo que no puede desempeñarse nunca por medio de representante alguno. El presidente de Junta Directiva, o el vicepresidente actuando en ausencia temporal o permanente del Presidente, podrá delegar en un tercero; mediante un poder para un evento específico, previo conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, la representación legal para otorgar poderes especiales, para determinados trámites dependiendo de las necesidades de la Asociación. En el ejercicio de sus cargos los directores responden personalmente por sus actuaciones hechas a nombre de ASEBOSTON, tanto ante la Asamblea General como ante terceros, excepto cuando hayan estado ausentes al momento de tomarse la decisión de que se trate, o hayan hecho constar su disconformidad con la misma. Todos los cargos de la Junta Directiva son revocables en cualquier momento por Asamblea General.

Artículo vigésimo primero: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez dentro de cada mes calendario. Habrá quórum cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de los miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente ejecutará su derecho a doble voto.

Las mismas serán convocadas por su Presidente, o por la mitad más uno de sus miembros. Podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, o por tres de sus miembros integrantes, por medio de carta circular, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas.

Artículo vigésimo segundo: Corresponde al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva, registrar sus firmas en las cuentas corrientes que tenga, o todo cheque deberá ser girado con la firma mancomunada de dos de las cuatro firmas registradas. Corresponde a la Junta Directiva admitir y sancionar a los asociados, conforme a los presentes estatutos y los Reglamentos que al efecto dicte, dirigir y administrar la Asociación y las demás atribuciones que estos Estatutos y la Ley le confiere. En los casos en que la Junta Directiva deba aplicar sanciones al asociado, se deberá previamente, haberle conferido la oportunidad de descargo y en todo caso, lo resuelto tendrá carácter de impugnabile, conforme a los recursos y plazos que establece el artículo veinticuatro y cincuenta de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Artículo vigésimo tercero: En caso de ausencia definitiva del Presidente el Vicepresidente asumirá en propiedad ese cargo; así como en los casos de ausencias temporales del Presidente, el Vicepresidente asumirá ese cargo de forma interina durante el tiempo de su ausencia, salvo que la Asamblea acuerde lo contrario.

Artículo vigésimo cuarto: Tratándose de ausencias definitivas de otros directores se procederá según lo establece el Artículo cuarenta y dos de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Artículo vigésimo quinto: Son atribuciones de la Junta Directiva de ASEBOSTON las siguientes: a) velar permanentemente porque todas las actuaciones o actividades de la Asociación se enmarquen en estricto cumplimiento del contexto propio y específico que establece tanto la Ley de Asociaciones Solidaristas como los estatutos, b) desarrollar y hacer efectivos los planes, programas y fines señalados en los presentes estatutos, así como cumplir en forma seria y ejecutar de manera estricta los acuerdos legalmente tomados por Asamblea General, c) administrar en general los bienes y fondos patrimoniales de la Asociación conforme lo establecen los estatutos, d) aprobar en forma expedita las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, aceptar las renunciaciones que se le presenten y disponer la desafiliación de quienes incurran en las causales previstas para tal efecto, e) dictar los reglamentos necesarios para el correcto accionar de la Asociación, y de sus asociados, así como emitir las disposiciones complementarias para hacer efectivos tales Reglamentos, f) aprobar los egresos que demanda el funcionamiento de la Asociación y preparar oportunamente el presupuesto general de gastos que deberá conocer, y aprobar o improbar, la Asamblea General, g) recibir y entregar por inventario detallado los bienes de la Asociación, h) integrar y coordinar comisiones especiales de trabajo, i) nombrar el personal que trabajará en la Asociación, fijar las respectivas retribuciones salariales y ejercer el poder disciplinario, j) designar el Banco o Bancos con quienes operará la Asociación, l) estudiar con cuidado y resolver de la mejor manera posible, todos los aspectos propios de los gastos e inventarios de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Ley de Asociaciones Solidaristas y los acuerdos firmes de la Asamblea

General, m) cualesquiera otras que la Ley de Asociaciones Solidaristas o los presentes estatutos le otorguen.

Artículo vigésimo sexto: La Junta Directiva deberá presentar en la Asamblea Anual Ordinaria los informes financieros debidamente auditados, para lo cual se incluirá dentro del presupuesto de cada año la contratación de una empresa encargada de realizar la Auditoría Externa.

DEL PRESIDENTE

Artículo vigésimo sétimo: El presidente aparte de las obligaciones y derechos que como director tiene, le corresponden las siguientes : a) La representación Judicial y extrajudicial corresponde al Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo, sin límite de suma, con las limitaciones que contempla el Artículo 8 de los presentes estatutos para vender , alquilar, hipotecar o enajenar los bienes muebles o inmuebles, b) Dirigirá los debates de las sesiones, procurará conservar la ecuanimidad en las diluciones y dará la más amplia libertad a los presentes sin hacer presión alguna sobre ellos, a cuyo fin será el último que emita su voto sobre cualquier asunto en discusión. Llamará al orden por dos veces al asociado o director que se separe del punto de discusión, o que use términos inconvenientes u ofensivos en el debate, o prolongue su exposición de manera indebida, en el entendido de que si no obedeciese podrá suspenderle el uso de la palabra, c) Elaborar la agenda de reunión ordinaria y extraordinaria de Junta Directiva, así como de las Asambleas Generales, d) Firmará con el Secretario las actas de Asambleas, Generales y de la Junta Directiva, e) Convocará sesión extraordinaria de la Junta Directiva cada vez que lo crea necesario, f) En caso de imposibilidad de asistir a cualquier reunión lo comunicará al Vicepresidente o en su defecto a un vocal que lo sustituya, g) Firmar conjuntamente con el Vicepresidente, Tesorero o Secretario los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación, h) Convocar a las Asambleas Generales, i) Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual informe de las actividades desarrolladas durante el período para el que fue nombrado.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo vigésimo octavo: El Vicepresidente aparte de sus obligaciones y derechos que como director le corresponde, tendrá las mismas obligaciones y derechos que el Presidente cuando esté sustituyéndolo de forma temporal o permanente, para lo cual bastará que el Secretario de Junta Directiva le comunique el período de la ausencia, y firmará con el Presidente, Tesorero o Secretario los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación..

DEL SECRETARIO

Artículo vigésimo noveno: El Secretario, además de sus obligaciones, como director, le corresponde a) Firmar en conjunto con el Presidente las actas de Asamblea General y de Junta Directiva, la correspondencia, informes a los asociados, y hacer el computo de los votos si fuera necesario en las sesiones de Junta Directiva, b) Tener actualizado el Libro de actas de Junta Directiva, Asambleas Generales y Registros de Socios. En caso de ausencia temporal lo sustituirá un vocal en las mismas obligaciones y atribuciones, c) Llevar ordenada y eficientemente toda la correspondencia de ASEBOSTON, también deberá de encargarse

de todas aquellas funciones de divulgación o de enlace que le asigne la Junta Directiva y llevará adecuadamente y de forma organizada los archivos de la Asociación. f) Firmará conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente o Tesorero los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación.

DEL TESORERO

Artículo trigésimo: El Tesorero, aparte de las obligaciones que como director tiene, es el custodio de los fondos de la Asociación y le corresponde las siguientes funciones: a) rendir a la Junta Directiva un informe mensual del ejercicio propio de su cargo, b) Rendir un informe anual a la Asamblea General ordinaria el cual comprenderá el movimiento fiscal anual de la tesorería. Este informe contendrá todas las observaciones que estimare convenientes en relación con la situación económica de la Asociación, c) Firmar conjuntamente con el Presidente, el Vicepresidente o Secretario todos los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación, d) Ocuparse de manera diligente y efectiva del cobro de las cuotas de los afiliados, e) Firmar los recibos y en general todos los demás documentos propios de la tesorería, f) Depositar a nombre de ASEBOSTON, en los Bancos que la Junta Directiva señale, los dineros que ingresen por cualquier concepto, g) Llevar los libros de Mayor, Diario e Inventarios y Balances, así como sus respectivos auxiliares, h) Otras funciones propias del cargo.

Artículo trigésimo primero: Si el tesorero cesase en su cargo, por renuncia o por cualquier otro motivo, la Junta Directiva dictará un acuerdo especial ordenando entregar la Tesorería a un vocal, lo cual deberá ser ratificado por la Asamblea General. Con este fin se designará una comisión ad hoc para el recibo y la entrega de la Tesorería. Si dicha comisión encontrase todo correcto dará un finiquito al tesorero saliente y hará entrega al nuevo Tesorero; caso contrario, se abstendrá de dar el finiquito mientras se practica la investigación correspondiente y el nuevo Tesorero recibirá la Tesorería en forma provisional.

DEL VOCAL

Artículo trigésimo segundo: Es función del vocal: a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen legalmente, b) Sustituir en forma temporal las ausencias definitivas del Vicepresidente, Secretario y Tesorero, c) Conocer a fondo los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, y velar por su fiel cumplimiento, d) Integrar las comisiones de trabajo que sean necesarias, así como rendir un informe sobre la labor de dichas comisiones, en los plazos que para cada caso le señale la Junta Directiva, e) Otras labores propias de su cargo.

DE LA FISCALIA

Artículo trigésimo tercero: La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Órgano Fiscalizador, compuesto por tres fiscales, asociados o no, quienes actuando en forma conjunta o separada tendrán atribuciones indicadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio.

Artículo trigésimo cuarto: Los fiscales durarán en su cargo por periodos de dos años, y tendrán un período de la siguiente manera: Fiscal 1 y Fiscal 2 se elegirán en años impares y Fiscal 3 en años pares.

Artículo trigésimo quinto: Corresponderá en forma indistinta a los Fiscales: controlar, fiscalizar y supervisar de manera ilimitada que en ASEBOSTON en general exista siempre y en todo momento un cumplimiento completo, integral voluntario y oportuno de la Ley de Asociaciones Solidaristas, y en general del ordenamiento jurídico vigente, los presentes estatutos y todos los demás reglamentos internos que se lleguen a promulgar, de manera que esté en todo momento garantizada la debida conservación de los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; la sostenibilidad e igualmente ilimitada inspección y oportuna vigilancia de todas las actividades de la Asociación: en tal sentido deberán inspeccionar todos los estados, balances y liquidaciones que presente el tesorero, y tendrán amplias facultades, atribuciones y libertad para contrastar y hacer comprobaciones de cuentas, arqueos de caja y cuantas revisiones estimen necesarias; realizar las inspecciones e investigaciones que consideren necesarias o pertinentes y poner las mismas en conocimiento de quienes correspondan; ordenar y levantar las investigaciones e informes que considere convenientes o necesarias, sobre todo pero no exclusivamente cuando las mismas tiendan a la conservación debida de los bienes, propiedad y patrimonio de ASEBOSTON; revisar con la anticipación debida y suficiente los estados financieros que elabore la tesorería, pero también todos los libros y registros de la Asociación; informar a la Junta Directiva acerca de cualquier falta o irregularidad que notaren; pedir al Presidente que convoque a Junta Directiva para que ésta a su vez convoque a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, pero si el Presidente se negase o no lo hiciera cualquiera de los fiscales actuando en forma directa convocará primero a la Junta Directiva y si hubiese negativa de ese órgano colegiado, convocará a la Asamblea General igualmente de manera directa; asistir a las reuniones de la Junta Directiva y también a las Asambleas Generales, en el entendido de que en las sesiones de Junta Directiva tendrán siempre el derecho a voz pero no a voto; presentar en forma individual o conjunta los informes de la Fiscalía ante las Asambleas Generales. El cargo de Fiscal es totalmente incompatible con cualquier otro de la Asociación.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo trigésimo sexto: La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Artículo trigésimo sétimo: En caso de disolución, la Asociación entrará en liquidación, para cuyos efectos el Juez Civil de turno de Heredia, nombrará un liquidador quien tendrá el cargo de administrador y representante legal de la Asociación, con las facultades que le fijen en el acto del nombramiento.

Modificado en Asamblea extraordinaria efectuada el 07 de enero del 2006. Artículo XXII.

Modificado en Asamblea extraordinaria efectuada el 12 de junio del 2010. Artículo VIII, Artículo XX y Artículo XV.

Modificado en Asamblea extraordinaria efectuada el 19 de julio del 2014, Artículos VIII y Artículo XX. Ver Anexo 1.

Modificados en Asamblea Extraordinaria y Ordinaria efectuada el 12 de enero del 2019, Artículos I y X .Ver Anexo 2.

Modificado en Asamblea Extraordinaria y Ordinaria efectuada el 11 de enero del 2020 el Artículo XV. Ver Anexo 3.

Modificado en Asamblea Extraordinaria y Ordinaria efectuada el 05 de marzo del 2022 el Artículo XV. Ver Anexo 4.

Modificado en Asamblea Extraordinaria y Ordinaria efectuada el 25 de febrero del 2023, el Artículo XX, Artículo XXIII y Artículo XXVIII. Ver Anexo 5.

Alicia M. Meléndez Vargas
Presidente

Andrea León Murillo
Secretario

ANEXO 1:

Expediente # B118

Acta 02-2014 Reunidos en Asamblea General Ordinaria de la Asociación Solidarista de Empleados de **BOSTON SCIENTIFIC**, celebrada el día 19 de julio del 2014, a las 3:00 p.m. horas, en segunda convocatoria. **Artículo primero:** El Presidente procede a comprobar el quórum e inicia la asamblea dando la bienvenida a los socios presentes. **Artículo segundo:** Se procede con la elección de secretario, por renuncia de la señora Kathy Centeno Villalobos, se postula el señor Keylor Rodríguez Rodríguez, cédula número dos cero cinco siete siete cero uno cuatro tres, mayor, casado, vecino de San Rafael de Poás, Alajuela, Especialista en Comunicaciones y es elegido por la mayoría de los asistentes. **Artículo tercero:** Se continúa con la elección de dos fiscales, por renuncia del señor Carlos Alvarado Villalón y de Keylor Rodríguez para optar por la secretaría. Se postulan Tatiana Vargas Murillo, cédula de identidad número dos cero cuatro seis uno cero seis dos seis, mayor, divorciada, vecina de San Rafael de Escazú, San José, Especialista en Recursos Humanos y Leslie Gerardo Rojas Hernández, cédula de identidad número dos cero seis cinco nueve cero dos cuatro siete, mayor, soltero, vecino de San Antonio del Tejar, Alajuela, Soporte Técnico en Cómputo, ambos son elegidos por la mayoría de los asociados asistentes. **Artículo cuarto:** - En el punto de asuntos varios una asociada solicita que la Junta Directiva analice ingreso de niños, hijos de asociados a las ferias de la Asociación, se analizará conforme a los procedimientos establecidos por Boston Scientific de Costa Rica, S.R.L. y se le hará llegar la respuesta. A continuación se inicia con la Asamblea General Extraordinaria. **Artículo primero:** Por más de las dos terceras partes de los asociados presentes, se reforman los Artículos VIII y Artículo XX de los Estatutos para que en adelante se lea de la siguiente manera: **Artículo VIII:** “La Asociación aplicará todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos, a la promoción y obtención de excedentes y activos que incrementen su patrimonio. Para ello, siempre y cuando no se comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pago de auxilio de cesantía que establece la ley de Asociaciones Solidaristas, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar, realizar fideicomisos y de cualquier modo poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, siempre y cuando dichas gestiones sean aprobadas con las siguientes estipulaciones: para montos que no excedan de los \$350.000.00 (trescientos cincuenta mil dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), deberá contarse con la aprobación de más de la mitad del total de Junta Directiva, mayoría de la Junta Directiva, y para montos que se excedan de esa suma deberá ser aprobado por mayoría calificada de la Asamblea General Ordinaria, b) Celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, c) Efectuar operaciones de crédito, de ahorro y de inversión, así como cualquier otra que sea rentable, d) Recibir legados, donaciones de instituciones y organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, e) ASEBoston puede ofrecer los servicios de seguridad y vigilancia cumpliendo con los requisitos que estipula el MINISTERIO DE SEGURIDAD. f) La Asociación podrá formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, siempre que dicha membresía no menoscabe sus recursos económicos.

El acuerdo en que se decida formar parte o renunciar de una Federación o Confederación, deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada. Para tales efectos, la Junta Directiva tendrá la potestad de designar a sus delegados ante la Federación o Confederación. Los delegados a la Federación o Confederación Solidarista deberán cumplir con los mismos requisitos que la Ley exige para los miembros de Junta Directiva de las Asociaciones. Los delegados durarán en sus cargos, el plazo que indique el estatuto de la Federación o Confederación para la cual fueron designados, pudiendo ser revocados en cualquier momento”. **Artículo XX:** “La Asociación será administrada por una Junta Directiva compuesta por siete miembros en propiedad, que serán: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocal I, Vocal II y Vocal III, quienes fungirán en sus cargos por dos años de manera alterna, venciendo en años pares los puestos de Presidente, Tesorero, Vocal I y Vocal III, y en años impares los puestos de Vicepresidente, Secretario, Vocal II. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelectos por períodos iguales indefinidamente. El cargo de integrante de la Junta Directiva se ejerce a título gratuito, no remunerado y es estrictamente personal, por lo que no puede desempeñarse nunca por medio de representante alguno. El presidente de Junta Directiva podrá delegar en un tercero; mediante un poder para un evento específico, previo conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, la representación legal para otorgar poderes especiales, para determinados trámites dependiendo de las necesidades de la Asociación. En el ejercicio de sus cargos los directores responden personalmente por sus actuaciones hechas a nombre de ASEBOSTON, tanto ante la Asamblea General como ante terceros, excepto cuando hayan estado ausentes al momento de tomarse la decisión de que se trate, o hayan hecho constar su disconformidad con la misma. Todos los cargos de la Junta Directiva son revocables en cualquier momento por Asamblea General.” **Artículo segundo:** La mayoría de los presentes acuerda pertenecer a la Federación de Asociaciones Solidaristas de Alajuela. Se autoriza conceder poder amplio y suficiente a Arturo Fonseca Zúñiga, cedula número uno, cuatro cuatro ocho, nueve cero dos para que proceda con la inscripción de la presente acta, pudiendo hacer enmiendas y aclaraciones de ser necesario. Se finaliza a las 15:50 p.m.

ANEXO 2:

Transcripción en lo conducente del acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de la ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA S.R.L., ASEBOSTON, realizada a las 04:05 p.m. del 12 de enero de 2019, en segunda convocatoria y convocada como lo establece la Ley No. 6970 de Asociaciones Solidaristas.

ASUNTOS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 1: Por más de las dos terceras partes de los asociados presentes se aprobó reformar el artículo 1 y 10 de los estatutos, para que en adelante se lean:

Artículo actual:	Artículo reformado:
Artículo primero: La Asociación se denominará ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA S.R.L., pudiendose abreviarse con las siglas ASEBOSTON.	Artículo primero: La Asociación se denominará ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA S.R.L. y AFINES pudiendo abreviarse con las siglas ASEBoston.
Artículo décimo: Podrán ser socios todos aquellos que cumplan los siguientes requisitos: a) Una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva de la Asociación b) Ser mayor de quince años. c) Tener la calidad de trabajador en firme de Boston Scientific de Costa Rica, S.R.L. cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve, d) Acompañar a esa solicitud una autorización expresa para que la empresa le deduzca de su salario mensual, semanal etc, el ahorro mínimo obligatorio que se haya establecido.	Artículo décimo: Podrán ser socios todos aquellos que cumplan los siguientes requisitos: a) Una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva de la Asociación. b) Ser mayor de quince años. c) Tener la calidad de trabajador en firme de BOSTON SCIENTIFIC DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. d) Acompañar a esa solicitud una autorización expresa para que la empresa le deduzca de su salario mensual, semanal, etc. el ahorro mínimo obligatorio que se haya establecido.

ANEXO 3:

Trascripción en lo conducente del acta de las Asambleas Extraordinaria y General Ordinaria de la Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific de Costa Rica S.R.L y Afines, realizada a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día once de enero de dos mil veinte, en segunda convocatoria y convocada como lo establece la Ley #6970 de Asociaciones Solidaristas.

ASUNTOS DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Agenda:

- 1) Modificación Artículo 15 del Estatuto: se somete a consideración la variación del artículo ante los asambleístas. Quedando el artículo de la siguiente manera:

Versión existente	Versión propuesta y aprobada
<p>Artículo décimo quinto: Las Asambleas Generales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario debiendo celebrarse por lo menos una ordinaria al año, en el mes de ENERO para conocer al menos los asuntos señalados en el artículo veintisiete de la ley de asociaciones solidaristas. La convocatoria a Asamblea General deberá hacerse siempre con por lo menos ocho días naturales de anticipación y deberá comunicarse a los asociados por todos los medios disponibles: pantallas oficinas de ASEBoston, pantallas cafetería, pantallas en cuartos de ambiente controlado, intranet, FACEBOOK. La fiscalía velará y fiscalizará porque siempre haya sido cumplido en forma plena tal mecanismo de convocatoria. Sólo podrá prescindirse del trámite de la convocatoria previa cuando se encuentre reunida la totalidad de los asociados de ASEBOSTON, y estos así lo acuerden y lo hagan constar en el acta respectiva. En caso de que no se realice oportuna y debidamente la convocatoria a Asamblea General quienes no lo hicieren incurrirán en administración fraudulenta. Las Asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que sea necesario para discutir y resolver sobre aquellos aspectos que no sean específicos por Ley como de competencia de la Asamblea Ordinaria, o sobre los que se definan en estos Estatutos, o los que dispone el artículo veintinueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas. Las mismas serán convocadas por la Junta Directiva, a través de su Presidente o su Secretario, o por la misma Fiscalía.</p>	<p>Artículo décimo quinto: Las Asambleas Generales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario debiendo celebrarse por lo menos una ordinaria al año, en el mes de MARZO para conocer al menos los asuntos señalados en el artículo veintisiete de la ley de asociaciones solidaristas. La convocatoria a Asamblea General deberá hacerse siempre con por lo menos ocho días naturales de anticipación y deberá comunicarse a los asociados por todos los medios disponibles: pantallas oficinas de ASEBoston, pantallas cafetería, pantallas en cuartos de ambiente controlado, intranet, FACEBOOK. La fiscalía velará y fiscalizará porque siempre haya sido cumplido en forma plena tal mecanismo de convocatoria. Sólo podrá prescindirse del trámite de la convocatoria previa cuando se encuentre reunida la totalidad de los asociados de ASEBOSTON, y estos así lo acuerden y lo hagan constar en el acta respectiva. En caso de que no se realice oportuna y debidamente la convocatoria a Asamblea General quienes no lo hicieren incurrirán en administración fraudulenta. Las Asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que sea necesario para discutir y resolver sobre aquellos aspectos que no sean específicos por Ley como de competencia de la Asamblea Ordinaria, o sobre los que se definan en estos Estatutos, o los que dispone el artículo veintinueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas. Las mismas serán convocadas por la Junta Directiva, a través de su Presidente o su Secretario, o por la misma Fiscalía.</p>

ANEXO 4:

Trascripción en lo conducente del acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de la **Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific de Costa Rica SRL y Afines**, realizada a las 16:00 horas del día sábado 5 de marzo del 2022, en segunda convocatoria con la participación inicial de 39.98%, sea 2261 asambleístas y convocada como lo establece la Ley #6970 de Asociaciones Solidaristas, celebrada de forma virtual a través de la plataforma de comunicaciones “Zoom”, la cual garantiza la simultaneidad, interactividad e integralidad de los asambleístas

ASUNTOS DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Agenda:

- 1) Modificación Artículo 15 del Estatuto: se somete a consideración la variación del artículo ante los asambleístas. Quedando el artículo de la siguiente manera:

Versión existente	Versión propuesta y aprobada
<p>Artículo décimo quinto: Las Asambleas Generales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario debiendo celebrarse por lo menos una ordinaria al año, en el mes de MARZO para conocer al menos los asuntos señalados en el artículo veintisiete de la ley de asociaciones solidaristas. La convocatoria a Asamblea General deberá hacerse siempre con por lo menos ocho días naturales de anticipación y deberá comunicarse a los asociados por todos los medios disponibles: pantallas oficinas de ASEBoston, pantallas cafetería, pantallas en cuartos de ambiente controlado, intranet, FACEBOOK. La fiscalía velará y fiscalizará porque siempre haya sido cumplido en forma plena tal mecanismo de convocatoria. Sólo podrá prescindirse del trámite de la convocatoria previa cuando se encuentre reunida la totalidad de los asociados de ASEBOSTON, y estos así lo acuerden y lo hagan constar en el acta respectiva. En caso de que no se realice oportuna y debidamente la convocatoria a Asamblea General quienes no lo hicieren incurrirán en administración fraudulenta. Las Asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que sea necesario para discutir y resolver sobre aquellos aspectos que no sean específicos por Ley como de competencia de la Asamblea Ordinaria, o sobre los que se definan en estos Estatutos, o los que dispone el artículo veintinueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas. Las mismas serán convocadas por la Junta Directiva, a través de su Presidente o su Secretario, o por la misma Fiscalía.</p>	<p>Artículo décimo quinto: Las Asambleas Generales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario debiendo celebrarse por lo menos una ordinaria al año, en el mes de FEBRERO para conocer al menos los asuntos señalados en el artículo veintisiete de la Ley de Asociaciones Solidaristas. La convocatoria a Asamblea General deberá hacerse siempre con por lo menos ocho días naturales de anticipación y deberá comunicarse a los asociados por todos los medios disponibles: pantallas oficinas de ASEBoston, pantallas cafetería, pantallas en cuartos de ambiente controlado, intranet, FACEBOOK. La fiscalía velará y fiscalizará porque siempre haya sido cumplido en forma plena tal mecanismo de convocatoria. Sólo podrá prescindirse del trámite de la convocatoria previa cuando se encuentre reunida la totalidad de los asociados de ASEBOSTON, y estos así lo acuerden y lo hagan constar en el acta respectiva. En caso de que no se realice oportuna y debidamente la convocatoria a Asamblea General quienes no lo hicieren incurrirán en administración fraudulenta. Las Asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que sea necesario para discutir y resolver sobre aquellos aspectos que no sean específicos por Ley como de competencia de la Asamblea Ordinaria, o sobre los que se definan en estos Estatutos, o los que dispone el artículo veintinueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas. Las mismas serán convocadas por la Junta Directiva, a través de su Presidente o su Secretario, o por la misma Fiscalía. Podrán celebrarse de forma presencial, virtual o mixta, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.</p>

Anexo 5:

Trascripción en lo conducente para efectos registrales del acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de la **Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific de Costa Rica S.R.L. y Afines**, siglas **ASEBOSTON**, realizada a las 17:00 horas del día sábado 25 de febrero del 2023, en segunda convocatoria con la participación inicial de 2671 asambleístas y convocada como lo establece la Ley #6970 de Asociaciones Solidaristas, celebrada de forma virtual a través de las plataformas Gestión en Línea, el App de ASEBoston, el canal de YouTube y la aplicación Zoom, las cuales garantizan la simultaneidad, interactividad e integralidad de los asambleístas.

ASUNTOS DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

Modificación de los Artículos vigésimo, vigésimo tercero y vigésimo octavo.

Artículo vigésimo: La Asociación será administrada por una Junta Directiva compuesta por siete miembros en propiedad, que serán: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocal I, Vocal II y Vocal III, quienes fungirán en sus cargos por dos años de manera alterna, venciendo en años pares los puestos de Presidente, Tesorero, Vocal I y Vocal III, y en años impares los puestos de Vicepresidente, Secretario, Vocal II. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelectos por períodos iguales indefinidamente. El cargo de integrante de la Junta Directiva se ejerce a título gratuito, no remunerado y es estrictamente personal, por lo que no puede desempeñarse nunca por medio de representante alguno. El presidente de Junta Directiva, **o el vicepresidente actuando en ausencia temporal o permanente del Presidente**, podrá delegar en un tercero; mediante un poder para un evento específico, previo conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, la representación legal para otorgar poderes especiales, para determinados trámites dependiendo de las necesidades de la Asociación. En el ejercicio de sus cargos los directores responden personalmente por sus actuaciones hechas a nombre de ASEBOSTON, tanto ante la Asamblea General como ante terceros, excepto cuando hayan estado ausentes al momento de tomarse la decisión de que se trate, o hayan hecho constar su disconformidad con la misma. Todos los cargos de la Junta Directiva son revocables en cualquier momento por Asamblea General.

Artículo vigésimo tercero: En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá en propiedad ese cargo; **así como en los casos de ausencias temporales del Presidente, el Vicepresidente asumirá ese cargo de forma interina durante el tiempo de su ausencia**, salvo que la Asamblea acuerde lo contrario.

Artículo vigésimo octavo: El Vicepresidente aparte de sus obligaciones y derechos que como director le corresponde, tendrá las mismas obligaciones y derechos que el Presidente cuando esté sustituyéndolo **de forma temporal o permanente, para lo cual bastará que el Secretario de Junta Directiva le comunique el período de la ausencia**, y firmará con el Presidente, Tesorero o Secretario los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación.